

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación, queda designado viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. Giovanni Emilio Bloise García, queda designado viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 48 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-26 que reajusta las pensiones de que disfrutaban nueve (9) personas. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10851 del 30 de diciembre de 2025, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	BIENVENIDO MATOS CUEVAS	001-0951694-8	40,000.00
2	BIENVENIDO MEDINA PEREZ	001-0516003-0	16,905.00
3	LEONCIO ANTONIO ROSA PICHARDO	087-0000520-3	24,500.00
4	LIDIA FRIAS LOPEZ	001-0010967-7	76,444.44
5	MARTINA POLANCO DE OZUNA	001-0326310-9	49,026.38
6	MAURA MERCEDES MERAN SANTANA	001-0418616-8	27,483.49
7	MAYRA JOSEFINA DE PEÑA DE CARABALLO	001-0199897-9	51,236.11

8	MIGUELINA OTAÑEZ MARTE	001-0860228-5	33,916.07
9	VICTOR ISMAEL ANTONIO HOEPELMAN RUIZ	001-0034051-2	33,091.33

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 25-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 68-22. Dispone que la estructura orgánica, la coordinación, administración y ejecución del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) estará a cargo de un director, designado por el presidente de la República, quien será asistido por una estructura técnica y operativa. Dispone además que cuando resulte necesario para el adecuado funcionamiento de dicho programa, podrán ser designados hasta dos (2) subdirectores. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-26

CONSIDERANDO: Que, en atención a los principios de eficiencia, jerarquía, racionalidad organizativa y coordinación administrativa, resulta necesario que la dirección del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) recaiga en un cargo con nivel directivo, a fin de asegurar una adecuada toma de decisiones, una gestión administrativa efectiva y una correcta articulación con los órganos rectores y de coordinación a los que se encuentra adscrito.

CONSIDERANDO: Que el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) requiere una estructura de dirección con jerarquía suficiente que permita una gestión eficiente, coordinada y alineada con las políticas públicas en materia social y tecnológica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 68-22, del 15 de febrero de 2022, que dispone que el Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios queda adscrito al Gabinete de Políticas Sociales.